

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 03CN/2020 TAIWAN

NOSOTROS: JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO, de	años de edad, Licenciado
en Comunicaciones, del domicilio de	con
Documento Único de Identidad número	8
y Número de Identificación Tributaria	
	en mi calidad de Director de
Desarrollo Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE LA M	ICRO Y PEQUEÑA EMPRESA,
Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de S	San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincu	enta y un mil ciento diecisiete -
ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Cer	rtificación del PUNTO CUATRO
PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, e	extendida en esta ciudad el día
treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual cons	sta que en sesión de la Junta
Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empl	resa, celebrada en la ciudad de
San Salvador el día treinta del referido mes y año, se aco	ordó autorizar los procesos de
contratación por libre gestión, términos de referencia, espec	cificaciones técnicas, adendas,
adjudicación, así como la suscripción de contratos, orde	enes de compras, como sus
modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adq	uisiciones y contrataciones que
no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de	e mayor cuantía urbanos serán
autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, b) C	ertificación del PUNTO CINCO
PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UN	O, extendida en esta ciudad el
uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en	sesión de la Junta Directiva de
la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, ce	lebrada en la ciudad de San
Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordo	5 modificar el Punto anterior, en
el sentido de establecer que las adquisiciones y contratacione	s que no excedan el monto de
ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos se	erán autorizados por el Director
(a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada	a del Director (a) de Desarrollo
Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Dire	ector (a) de Calidad, Innovación
y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me deno	minaré: "EL CONTRATANTE"
o "CONAMYPE"; y por otra parte, JOSÉ AGUSTÍN MERLOS	MERLOS, de
años de edad,	del domicilio de
portador de mi Documento Único	de Identidad

actuando en mi calidad personal; quien en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE" declara: 1°) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos TAIWÁN asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,975.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 03/2020 TAIWÁN denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA "ELABORACIÓN DE PLANES DE INVERSIÓN PARA COMITÉS UN PUEBLO UN PRODUCTO EN SEIS COMITÉS DE LA REGIÓN DEL VALLE DE JIBOA""; "EL CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, pero señala como domicilio especial el del municipio de San Salvador para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4°) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de EL CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", los "SERVICIOS DE CONSULTORIA "ELABORACIÓN DE PLANES DE INVERSIÓN PARA COMITÉS UN PUEBLO UN PRODUCTO EN SEIS COMITÉS DE LA REGIÓN DEL VALLE DE JIBOA"", SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la

ejecución del servicio será del quince de octubre al trece de diciembre de dos mil veinte. EL CONTRATISTA deberá velar porque la presentación de los productos finales objeto de estos términos de referencia se cumpla en el tiempo establecido. Los servicios se deberán ejecutar en el Valle de Jiboa en los departamentos de San Vicente y La Paz. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,975.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total contratado, equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,441.25), IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Uno (1) de la Cláusula VI de este contrato. Un segundo y último pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,533.75), IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato de los productos Dos (2) y Tres (3) de la Cláusula VI de este contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO 6648. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Juan Pablo II, 19 Avenida Norte, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL** SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "EL CONTRATANTE", lo siguiente: ACTIVIDADES A REALIZAR. 1. Elaboración de plan de trabajo de las actividades que se desarrollarán en la consultoría. 2. La persona consultora en coordinación con la Jefa Regional de Zacatecoluca quien será la persona referente técnica de CONAMYPE, realizará revisión de la información y de planes estratégicos de los diferentes comités para seleccionar los 6 comités con los cuales se realizará la formulación de los planes de negocios y planes de inversión. 3. Realizar taller participativo tipo diagnóstico para identificar las potencialidades para la formulación de los planes de negocios y de inversión. 4. Realizar al menos 2 talleres formativos teórico prácticos de plan de negocios y de inversión, con duración de 6 horas por cada taller, con la participación de las personas empresarias de los diferentes comités; estos talleres permitirán que los participantes descubran su potencial emprendedor y empresarial y analicen los supuestos iniciales en los que se basa su iniciativa empresarial asociativa, la definición del problema, la identificación de segmentos de la clientela y la propuesta de valor. 5. Elaboración de 6 propuestas de planes de negocios, inversión y planes de implementación de los mismos. 6. Realizar presentación de propuestas a referente CONAMYPE y representantes de comités para revisión y validación de los planes de negocios, inversión y planes de implementación. 7. Transferencia de la metodología APRENDER-HACIENDO para la elaboración de Planes de Negocio y que quede instalada y fortalecidos los empresarios, 8. Elaborar informe final de la consultoría, que incluya planes de negocios, planes de inversión, planes de implementación y

documento básico de una metodología de fácil aplicación en la elaboración de planes y medios de verificación de la evidencia del trabajo desarrollado por la persona consultora. Nota: Los recursos, costos de equipo informático, papelería, transporte del personal contratado, alimentación de los participantes, materiales y logística para el desarrollo de los talleres y la presentación de informes deberá estar incluido en los costos de la consultoría. Considerar un refrigerio fuerte como alimentación y participación de 18 personas en cada taller. PRODUCTOS ESPERADOS: PRODUCTO 1. Plan de Trabajo general de la consultoría con actividades detalladas en cronograma. Informe de avance de la consultoría que deberá contener los resultados de la selección de los comités Un Pueblo Un Producto participantes en el proceso y que construirán participativamente los planes de negocios y planes de inversión. Resumen ejecutivo de resultados del taller diagnostico desarrollado. Este informe de avance deberá ir acompañado de listas de asistencia y fotografías. El informe de avance con sus anexos deberá ser entregado en forma impresa (un ejemplar) y digital. PRODUCTO 2. Informe de avance de la consultoría que deberá contener resumen ejecutivo de los resultados de los talleres formativos teórico - prácticos y las 6 propuestas de planes de negocios, planes de inversión y sus respectivos planes de implementación. Este informe de avance deberá ir acompañado de listas de asistencia y fotografías. El informe de avance con sus anexos deberá ser entregado en forma impresa (un ejemplar) y digital. PRODUCTO 3. Informe final de la consultoría: Deberá contener resultados de todo el proceso realizado, evidencias y medios de verificación: fotografías, listas, etc. Seis planes de negocios, planes de inversión y de implementación finales, documentos individuales uno por cada plan y comité ejecutor. El informe final con sus anexos se entregará de forma impresa (un ejemplar) y digital. Los planes de negocios se entregarán en forma individual impresa (dos ejemplares) y digital uno para cada comité. SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Gerencia de Un Pueblo Un Producto, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice "EL CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "EL CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente

contrato, en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "EL CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "EL CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$697.50), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UAC dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "EL

CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en: 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", en

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

JOSÉ RAÚPŽIŽAMA ERAZO EL CONTRATANTE CONAMAP JOSÉ AGUSTÍN MERLOS MERLOS EL CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

·		